

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a despacho del señor Juez expediente contentivo de la acción de tutela la cual correspondió a este Juzgado por reparto reglamentario del día 23 de junio del 2021.

Manizales, junio 23 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA
ACCIONADOS: NUEVA EPS y EPS MEDIMÁS
RADICADO: 17001-40-03-006-2021-00147-00

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión de la tutela que instaura por la señora VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA en contra de LA NUEVA EPS y la EPS MEDIMÁS, lo cual se hace a través de una defensora adscrita a la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Manizales, mediante la cual se pretende la protección de los derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social de la accionante.

Una vez examinado el libelo introductor, se advierte que éste reúne los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 reglamentado por el Decreto 306 de 1992.

Por último, se correrá traslado de la presente demanda y sus anexos a las entidades accionadas y vinculadas a través de su representante legal por el

término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de su notificación, a fin de que se pronuncien sobre los hechos en que se fundamenta la misma.

De otra parte, se advierte que en el encabezado del escrito de tutela se indica que la tutela contiene **MEDIDA PROVISIONAL**, sin embargo, en el escrito no se hace referencia o se precisa el tipo de medida, no obstante, una vez analizados los hechos de la demanda, se observa que se trata de una solicitud de traslado de la EPS MEDIMÁS CONTRIBUTIVO a LA NUEVA EPS CONTRIBUTIVO por razones de cercanía de la segunda al lugar de residencia de la accionante, y no de una urgencia médica, lo que de cara a los presupuestos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, considera este despacho que no es viable la medida, ya que no se advierte en el presente asunto la amenaza de un perjuicio irremediable, de tal suerte que el asunto de marras puede esperar el término legal para proferir el fallo de tutela de primera instancia, además, el decreto de una medida provisional en el caso concreto, implicaría omitir el debate probatorio que debe surtirse de fondo.

Por lo expuesto, el Juzgado **SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora señora **VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA** en contra de **LA NUEVA EPS** y la **EPS MEDIMÁS**, lo cual se hace a través de una defensora adscrita a la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Manizales.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda y sus anexos a las entidades accionadas a través de su representante legal por el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de su notificación, a fin de que se pronuncien sobre los hechos en que se fundamenta la misma.

TERCERO: NO ACCEDER al decreto la **MEDIDA PROVISIONAL** solicita por lo explicado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: TENER como pruebas las aportadas con la demanda y las que se alleguen durante el trámite de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f196b88c21b5ce5235599ffed1896c7e6c16bbe94366486fde9a6a04b0a2
8fe5**

Documento generado en 23/06/2021 02:51:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>